

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá. Cundinamarca.



Radicado: 2-2023-012922
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023 16:38

Radicado entrada
No. Expediente 10359/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 121 de 2022 Cámara “por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas y el Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y con el fin de dar respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal del Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto crear los programas de becas estudiantiles “Programa Nacional de Becas para Jóvenes Artistas” y “Programa Nacional de Becas para Jóvenes Deportistas”, con el fin de incentivar la formación en programas relacionados o afines al arte y al deporte de jóvenes de bajos recursos económicos que no puedan costear los gastos académicos y de sostenimiento en esas áreas.

Para tal fin, ambos programas otorgarán un incentivo económico para gastos de manutención para el acceso y la formación de jóvenes artistas y deportistas que serán convocados a nivel nacional, según el número de cupos determinados por el Gobierno nacional y las demás condiciones que serán establecidas por un comité conformado por diversas entidades del Gobierno nacional.

Al respecto, es necesario aclarar que el diseño e implementación de políticas públicas en el ámbito nacional, así como su inspección y vigilancia, recae en cabeza de los diferentes Ministerios, pues de conformidad con el artículo 58 de la Ley 489 de 1988, dichas entidades tienen como objetivos primordiales “... la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas sus respectivos sectores. Así mismo, todos los proyectos que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de las mismas, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 208 Constitucional, que establece:

“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (...).”

Adicionalmente, es necesario recordar que los recursos para el fomento de la educación superior son apropiados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) de manera global al Ministerio de Educación Nacional y es dicha entidad la que, en virtud de su autonomía presupuestal y como cabeza del Sector Educación, a quien le corresponde priorizar los recursos que considere para el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), toda vez que ésta última es una entidad financiera que no hace parte del PGN, de suerte que cualquier asignación tendría que continuar siendo realizada en el marco de las apropiaciones establecidas en el presupuesto del Sector Educación y las proyecciones de gasto de mediano plazo del sector.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Por otra parte, en cuanto a lo establecido en el artículo 8 del proyecto, el cual autoriza la asignación de partidas presupuestales para el cumplimiento de la dispuesto en el proyecto de ley, es pertinente señalar que la financiación de las políticas que autorizan el proyecto de ley por parte de la Nación dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal otorgada a las entidades en virtud del artículo 110 del Decreto 111 de 1996 que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad.

En todo caso, es importante tener presente que el Gobierno Nacional radicó, el pasado 6 de febrero de 2023, el proyecto de Ley No.273 de 2023 Senado, 383 de 2023 Cámara² “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, a consideración del Congreso, para su trámite, debate y aprobación.

Con fundamento en el documento en comento, y en lo que respecta a las preocupaciones de que trata la iniciativa relacionados con el acceso a la educación superior en Colombia, esta Cartera debe destacar que, desde el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno nacional buscará el acceso de “500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa. Las IES públicas contarán con la financiación para su sostenibilidad, y con la asignación de recursos adicionales para el mejoramiento de sus condiciones, que se distribuirán con criterios de cierre de brechas y llegada a las regiones.”³. No sobra recordar que este PND contiene los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno, así como los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal⁴, el cual se encuentra incorporado dentro de una ley que tiene prioridad sobre las demás leyes⁵.

Por lo tanto, es importante que las iniciativas legislativas como la que se encuentra bajo estudio, evalúen las propuestas a la luz del texto del PND radicado en el Congreso de la República, de manera que no exista simultaneidad de mandatos que persigan las mismas finalidades.

Por último, se resalta la necesidad de que el proyecto de ley dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, que señala toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, esta Cartera Ministerial solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones dadas al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General de la Cámara de Representantes

² Al respecto, consultar en línea <https://www.dnp.gov.co/Paginas/plan-nacional-de-desarrollo-2023-2026.aspx>

³ Páginas 91 y ss Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2022 Colombi Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida' <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Bases-PND-2023.pdf>

⁴ Artículo 339 de la Constitución Política

⁵ Artículo 341 de la Constitución Política

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



iYP1_15ja HR6o OBUt u3hi sat+ iJw=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

